

ORDENANZA N° 2866/2013

VISTO:

La necesidad de aplicar normas que regulen la tarea de control de admisión y permanencia de público en espectáculos públicos y de entretenimientos en general, que realizan trabajadores informalmente denominados patovicas ,y;

CONSIDERANDO:

Que al respecto se sanciono el 7 de mayo de 2008 la Ley Nacional N° 26.370, estableciendo las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general en todo tipo de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general que se lleven a cabo en estadios, clubs, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general.

Que la adhesión a la Ley N° 26.370 por parte del Municipio representaría un paso más en nuestra intención de solucionar los diversos inconvenientes que muchas veces generan a partir de las tareas de control y admisión en espectáculos públicos.

Que existen otras legislaciones en el territorio nacional respecto a estas actividades, y es necesario que en nuestra ciudad se legisle claramente sobre este tema, ya que en nuestra ciudad se aprobó la ordenanza 2332/00 que el inciso E de la misma dice que el personal de seguridad y afectado a la actividad de estos comercios, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- 1) No tener menos de 18(dieciocho) años de edad.
- 2) Poseer certificado de buena conducta, expedido por la autoridad policial.
- 3) Presentar manualmente el certificado de buena salud, otorgado por el hospital SAMCO.
- 4) El personal encargado de las tareas de seguridad y custodia, deberá exhibir una tarjeta donde conste foto, nombre y designación comercial del local donde desempeñe sus funciones y vestimenta que lo identifique. No podrá ingerir bebidas alcohólicas mientras cumpla su función y será sometido al control de alcoholemia por personal autorizado por el Municipio, cuando los estime conveniente.

Que debemos brindar seguridad a las personas que concurren a estos tipos de lugares, en su mayoría jóvenes, bregando por su integridad física y colaborando en la capacitación de los trabajadores que llevan a cabo la tarea de control, controlando que reúnan los requisitos necesarios para cumplir con estas tareas con un marco normativo claro y practicable.

Que es necesario crear un Registro Municipal de empresas que prestan seguridad privada para boliches, espectáculos públicos y privados, como así de personas que realizan dicha tarea en forma individual (agencia de seguridad y "patovicas").

Que entre los requisitos deben tener un informe psicológico o psiquiátrico anual, certificado de domicilio, grupo sanguíneo, si posee conocimientos en defensa personal, un informe especificando cuál es su arte y el grado de conocimiento alcanzado en el mismo. Además deben estar inscriptos en la A.F.I.P en las formas previstas para estas actividades.

Que los responsables, organizadores y/o entidades públicas y privadas que contratan estos servicios de seguridad serán civilmente responsables por los hechos y actos extralimitados que realicen los llamados "patovicas" en el uso excesivo de su cuerpo, fuerza, o arte, mientras realicen las tareas que se les encomienda sobre los concurrentes al lugar respectivo.

Que es una obligación del Estado Municipal conocerlos y saber si quienes desarrollan estas tareas están en condiciones psicológicas de cumplir satisfactoriamente con su labor en forma racional y no violenta.

Que el Sindicato Único de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (S.U.T.C.A.P.R.A.) surgió en 2004 como una entidad gremial que agrupa a los trabajadores que realizan el control de admisión y permanencia de público en general en lugares de entretenimientos como bares, estadios, pubs, discotecas, restaurantes, con el firme objetivo de regularizar la actividad, para reivindicar las condiciones laborales de los trabajadores, considerando que es un acto de justicia social que estaba pendiente en esta actividad.

Que además de la desprotección laboral, la entidad busca defender los derechos fundamentales de las personas, erradicando las situaciones abusivas y discriminatorias que acontecen con frecuencia.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Adhiérase el Municipio de Rufino a la Ley Nacional 26.370

TITULO 1

Objeto, ámbito y autoridad de aplicación

Art. 2º) El presente Proyecto de Ordenanza tiene por objeto la regulación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general. A dicho personal se lo denominará Agentes de Control de Admisión y permanencia (ACAP) de espectáculos públicos.

Art. 3º) La Jefatura de Gabinete, a través de la repartición que esta designe, será la autoridad de la ordenanza.-

TITULO 2

Condiciones, ámbito y autoridad de aplicación

Art. 4º) REQUISITOS. Para desempeñarse como agente de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer tres (3) años de residencia efectiva en la Ciudad.
- b) Ser mayor de (18) años.
- c) Haber cumplido con la educación mínima obligatoria.
- d) Presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria expedido por la autoridad competente.
- e) Obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por la institución que la autoridad de aplicación determine.
- f) Haber cumplido con la capacitación teórico-práctica obligatoria, a saber:

- 1) Cursos de primeros auxilios, RCP, AHA (American Heart Association), riesgo eléctrico y evacuación de edificios.
- 2) Cursos de formación y capacitación básica en materia de derechos humanos, con especial orientación al trato y convivencia con los jóvenes.
- 3) Otras capacitaciones de similares características que vía reglamentaria la autoridad de aplicación crea conveniente exigir.
- g) Ser contratados bajo el régimen establecido por la Ley de Contratos de Trabajo Numero 20.744.

Art. 5º) INCOMPATIBILIDADES: No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad aquella persona que se halle en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado por delitos de lesa humanidad.
- b) Encontrarse revistando como personal en actividad de fuerzas armadas, de

seguridad policial, del servicio penitenciario u organismo de inteligencia o personal municipal perteneciente a reparticiones encargadas de controlar los locales y/o actividades comprendidos por esta ordenanza.

- c) Haber sido condenado por delitos dolosos.
- d) Haber sido exonerado de alguna de las instituciones enumeradas en el inciso b).

TITULO 3

Funciones de los Agentes de control de admisión y permanencia

(ACAP)

Art. 6º) OBLIGACIONES. Los ACAP tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar su trabajo exhibiendo permanentemente y en forma visible sin que pueda quedar oculta la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación a la que alude el artículo 10 de la presente. La misma se colocara a la altura del pecho del lado izquierdo.
- b) Dar trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable.
- c) Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física y moral.
- d) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares y/o responsables de los establecimientos en el marco de la presente y mientras que estas no sean contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes, o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores, que impliquen agravios de cualquier modo que fuere, tanto físico como morales.
- e) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no concurren causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden conforme la normativa local vigente.
- f) Comprobar solicitando la exhibición de un documento oficial de identidad que lo



JOSE HAROLD TRAINI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



MACIEL GUALANDIERI SIERRA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

acredite la edad de aquellas personas cuando el límite de la misma resultare un requisito de admisión o ingreso para el lugar o evento que se tratare.

g) Hacer cumplir a los concurrentes y mantener las condiciones técnicas de seguridad fijadas por la normativa local vigente.

h) En caso de ser necesario, y dentro de sus posibilidades, deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas, así como como poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, a fin de agilizar y/o coadyuvar la asistencia médica de profesionales.

i) Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad.

j) Los ACAP realizarán su trabajo tanto en los accesos como en el interior de los lugares de entretenimiento.

k) Requerir, cuando las circunstancia pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes, el aviso a los servicios públicos correspondientes.

Art. 7º) PROHIBICIONES. Los ACAP tienen prohibido:

a) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fuere.

b) Retener documentación personal.

c) Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con estos.

d) Prestar servicios sin la respectiva credencial identificatoria expedida por la autoridad de aplicación.

e) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.

f) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

TITULO 4

Impedimentos de admisión y permanencia.

Art. 8º) Los ACAP podrán impedir la admisión y permanencia dando aviso a la autoridad pública correspondiente en los siguientes casos:



JOSÉ HORACIO TRAINI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

- a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes.
- b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.
- c) Cuando los concurrentes porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, deberán dar aviso a la autoridad pública correspondiente.
- d) Cuando los concurrentes inciten a la violencia en los términos previstos en el Código Penal.
- e) En aquellos casos de personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento.
- f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación, conforme indicación expresa del empleador y/o autoridad de aplicación.
- g) Cuando se haya cumplido el horario límites de cierre del local, conforme indicación expresa del empleador y/o autoridad de aplicación.

TITULO 5

Habilitación de los agentes de control de admisión y permanencia (ACAP)

Art. 9º) Las personas que reúnan los requisitos detallados en el artículo 4 y no se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 5 del presente proyecto de ordenanza serán habilitadas por la autoridad de aplicación para desempeñarse como agentes de control de admisión y permanencia (ACAP). A tal efecto, la autoridad de aplicación creará y mantendrá actualizado un padrón único público donde incorporará a aquellas personas habilitadas.

Art.10º) La acreditación de la habilitación se hará mediante la expedición de una credencial identificatoria otorgada por la autoridad de aplicación, la que deberá contener, los artículos 13 y 14 de la Ley Nacional Numero 26.370, los siguientes datos :

- a) Nombre y apellido
- b) Foto
- c) Número de documento de identidad
- d) Número de habilitación
- e) Localidad
- f) Provincia
- g) Plazo, Vencimiento habilitación.

Los ACAP deberán exhibir esta credencial identificatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente proyecto de ordenanza. La habilitación se otorgara por un plazo de tres años.-

TITULO 6

Obligaciones de los titulares de los locales y/u organizadores de las actividades.

Art. 11º) Los titulares de los locales y/u organizadores de las actividades deberán contratar a personas habilitadas como ACAP para trabajar como personal de control de admisión y permanencia, siempre y cuando en todos los casos se cumpla con lo dispuesto por la presente ordenanza. Queda prohibida la contratación de personal que no se encuentre debidamente habilitado como ACAP bajo apercibimiento de multa y clausura en caso de reincidencia.

Los titulares de los locales y/o actividades mencionados al comienzo del presente artículo, en aquellos casos que inicien nuevos emprendimientos, deberán acompañar juntamente con la documentación necesaria para obtener la correspondiente habilitación para funcionar una nómina del personal que cumplirá las funciones de ACAP en las proporciones determinadas por el artículo 12, con la prevención de que quienes la integran deberán contar con la capacitación, habilitación, y registración previstas en el presente plexo normativo. Asimismo deberán comunicar a la autoridad de aplicación en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos la totalidad de las altas, bajas y/o modificaciones que se produzcan en los planteles de ACAP que hayan sido informados, bajo apercibimiento de multa y clausura en caso de reincidencia o persistencia en el incumplimiento.

Art. 12º) Deberán contratar personal femenino de control de admisión y permanencia en cantidad necesaria para que al menos el 20% del total de los ACAP que se desempeñen sean mujeres.

Art. 13º) Se deberá contar con la cantidad mínima de un (1) ACAP por cada ochenta (80) personas permitidas según el factor ocupacional correspondiente.

Art. 14º) Exhibir las casuales de admisión y permanencia que se fijan en su propio establecimiento conforme al artículo 8 del presente proyecto de ordenanza.

Art. 15º) Los locales deberán llevar un libro rubricado por la autoridad de aplicación en el que deberá estar asentada la información correspondiente al personal asignado a las funciones de control de admisión y permanencia, y además de toda otra novedad vinculada a las funciones de seguridad. Ese libro deberá estar siempre a disposición para la exhibición ante el requerimiento de funcionarios municipales o autoridad competente.

TITULO 7

Derechos de los ACAP

Art. 16º) Los trabajadores de control de admisión y permanencia gozan de los derechos y protecciones consagrados en la Constitución Nacional y las leyes. En especial se les reconoce el derecho a desarrollar su trabajo en condiciones dignas y equitativas; a la protección de su integridad personal, física espiritual y moral; a recibir tanto de los titulares y organizadores como de los concurrentes un trato digno y respetuoso, no discriminatorio ni vejatorio; a una jornada limitada y a todo otro derecho contemplado en las normas laborales vigentes. En caso de sufrir cualquier tipo de agresión física y verbal deberán ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes. En caso de incumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos por sus empleadores, los titulares, organizadores y/o explotadores de las actividades contempladas en el presente proyecto de ordenanza, podrán denunciarlo ante la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios para el dictado de los cursos de capacitación y formación establecidos en el precitado artículo 4 y/u otros que se estimen convenientes con la entidad sindical que cuente con personería gremial y que nuclea el personal de ACAP.

TITULO 8

Sanciones

Art. 17º) En caso de incumplimiento la presente ordenanza, al ACAP se le aplicará las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento administrativo formal.
- b) Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un (1) año. En este caso el trabajador suspendido deberá hacer entrega de su credencial.
- c) Revocación de la habilitación por el término de cinco (5) años con el retiro de la credencial identificatoria.

En los casos de la primera sanción con suspensión temporal de la habilitación, la autoridad de aplicación podrá dejar en suspenso su cumplimiento si dentro del término de un año el sancionado no cometiere una nueva infracción, la condena se tendrá por no dictada. Caso contrario, sufrirá el infractor la pena impuesta en la primer condena y la que corresponda por la nueva falta, cualquiera fuese su especie.

La resolución que disponga la aplicación de sanciones a los trabajadores de control de admisión y permanencia deberá ser fundada y es recurrible por las vías, el alcance, los términos y condiciones que establecen en el Código de

Faltas de la Municipalidad de la ciudad de Rufino y sus normas complementarias y modificatorias. Las sanciones, una vez firmes la resolución que las dispone, deberán ser notificadas por la autoridad de aplicación al Registro Nacional de Empresas y trabajadores de Control de Admisión y permanencia creado por el decreto numero 1824/2009, reglamentario de la Ley Nacional Numero 26.370 a los fines correspondientes.

Art. 18º) En caso de incumplimiento de la presente ordenanza, a los titulares de los locales y/u organizadores de las actividades se le aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Advertencia de incumplimiento de la siguiente ordenanza
- b) Multa desde \$500 pesos a \$5000 pesos.
- c) Clausura del establecimiento.
- d) Inhabilitación del establecimiento.

La autoridad de aplicación aplicará las siguientes sanciones en orden a la gravedad y/o reiteración de las faltas cometidas.

Art. 19º) CLAUSULA TRANSITORIA

a) Los requisitos generales que establece el proyecto de ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación. Tanto las personas que se encuentren realizando actividades de control de admisión y permanencia como los locales y/o establecimientos que se encuentran en funcionamiento al momento de la promulgación y que no se ajusten a la presente ordenanza, tendrán un plazo de 120 días corridos adecuarse a la misma, debiendo cumplimentar la tramitación necesaria por ante la repartición correspondiente.

b) Respecto del cumplimiento del inciso c del artículo 4 de la presente, y solo para quienes se encuentren ejerciendo la actividad de ACAP al momento de la sanción del presente proyecto, se le otorgará un plazo de tres (3) años para finalizar su educación mínima obligatoria.

c) En cuanto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del presente, los titulares de los locales y/u organizaciones de las actividades contarán con un plazo de 120 días corridos a partir de entrar en vigencia el proyecto.

Art. 20º) Crease el Registro Municipal de Empresas e Individuos que prestan servicios de seguridad privada para boliches, espectáculos públicos y privados. Dicho registro deberá funcionar en el área dependiente de la Jefatura de Gabinete Municipal.

Art. 21º) Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara los aspectos no previstos en la presente.

Art. 22º) Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 05 de Diciembre de 2013.-

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
Nº EXPTE	06
HORA	12
Firma	13

GRACIELA GONZALEZ DE SERRA
SECRETARIA DE RUFINO